

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de junio de 1964 por la que se dictan normas para la aplicación del Convenio Internacional para facilitar el paso de las fronteras a las mercancías transportadas por vía férrea (T. I. F.).

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 25 de junio de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8247, primera columna, línea decimoquinta, donde dice: «... Iguales medias podrán adoptarse...», debe decir: «... Iguales medidas podrán adoptarse...»

En la misma página, columna segunda, párrafo decimo, línea primera, donde dice: «8.º Podrán acogerse al régimen de tránsito internacional...», debe decir: «8.º Podrán acogerse al régimen de tránsitos internacional...»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se modifican las normas especiales de trabajo para la Industria de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios, aprobada en 28 de febrero de 1961.

Ilustrísimo señor:

Por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales se ha formulado propuesta sobre modificación de algunos extremos de las normas especiales de trabajo para la Industria de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios; aprobadas por Orden de 28 de febrero de 1961, propuesta que refleja el acuerdo tomado por las representaciones económica y social del grupo de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios, constituidas en Comisión Paritaria, presidida por el señor Presidente de dicho Sindicato Nacional, y que supone una mejora en la situación laboral. Sin que ocasione repercusión económica apreciable para las Empresas afectadas.

En su mérito y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suprime la categoría profesional de Listero (Subalterno).

Art. 2.º El artículo 10 queda redactado así: «Con independencia del salario base que se señala en las tablas que a continuación se insertan, se establece para estimular la asistencia, puntualidad, permanencia y rendimiento un Plus de Actividad, que se percibirá únicamente en los casos de asistencia efectiva al trabajo, fiestas recuperables que hayan sido realmente recuperadas y periodo de vacaciones. Este plus no tendrá repercusión alguna en la antigüedad, horas extraordinarias, Plus Familiar, gratificaciones, ni en los demás beneficios remuneratorios reglamentarios o voluntarios:

Categoría	Salario base/	Plus actividad	Total
GRUPO A.—TÉCNICOS TITULADOS:			
Técnicos Jefes	5.600	400	6.000
Técnico	4.700	300	5.000
Técnico Ayudante	4.700	—	4.700
Practicante	2.800	200	3.000

Categoría	Salario base	Plus actividad	Total
Técnicos no titulados:			
Maestro de Fabricación	115	20	135
Auxiliar de Laboratorio	2.400	300	2.700
GRUPO B.—EMPLEADOS:			
Grupo 1.º Administrativos:			
Jefe de primera	3.900	600	4.500
Jefe de segunda	3.900	200	4.100
Oficial de primera	2.800	700	3.500
Oficial de segunda	2.800	300	3.100
Auxiliar	1.800	500	2.300
Aspirante de 14 a 16 años	1.000	200	1.200
Aspirante de 16 a 18 años	1.200	300	1.500
Grupo 2.º Empleados Mercantiles:			
Jefe de Ventas	3.900	300	4.200
Viajante	2.800	600	3.400
Corredor de plaza	2.800	200	3.000
Dependiente mayor			
Dependiente de 25 años			
Dependiente de 22 a 25 años.			
Ayudante			
GRUPO C.—SUBALTERNOS:			
Almacenero	70	20	90
Basculero	70	10	80
Embalador	80	—	80
Conserje	70	10	80
Portero	70	10	80
Ordenanza	70	10	80
Repartidor	70	10	80
Cobrador	70	10	80
Recadista o Botones de 14 a 16 años	750	500	1.250
Recadista o Botones de 16 a 18 años	1.500	—	1.500
Guarda, Vigilante o Sereno	70	10	80
Mujer limpieza (jornada)	60	—	60
Mujer limpieza (por horas)	10	—	10
GRUPO D.—OFICIOS VARIOS O AUXILIARES:			
Mecánicos	80	20	100
Chófer	80	20	100
Ayudante de Chófer	70	10	80
Carpintero	80	10	90
Electricistas	80	10	90
Fogonero	80	10	90
Albañil	80	10	90
GRUPO E.—OBREROS:			
Grupo 1.º Profesionales de Oficio:			
Jefe de Sección	30	40	120
Oficial primero	80	20	100
Oficial segundo	80	10	90
Ayudante	70	10	80
Aprendices:			
De primer año	25	15	40
De segundo año	25	20	45
De tercer año	48	7	55